

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2014-00256-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
186c431f24f05f4769d75ea5b1f661e0b355f967a83027e183b4a7
77fd1d1f1c

Documento generado en 30/06/2021 11:42:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>